
	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

DECRETO No **221**   
 ( **23 AGO 2022** )

Por medio del cual se crea el Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Pitalito y se dictan otras disposiciones.

**EL ALCALDE MUNICIPAL**, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1620 de 2013, Ley 115 de 1991, Decreto Nacional 762 de 2018, Acuerdo Municipal 021 Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 “Pitalito, Región que Vive “y demás normas afines y concordantes,


### CONSIDERANDO

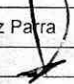

Que la constitución política establece, tanto en el Preámbulo como en sus artículos 1º, 2º, 5º y 13 la igualdad como principio constitucional esencial, particularmente este último dispone que *"[t]odas las personas (...) gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*


Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sostenido, de manera reiterada, que la obligación de prevenir las violaciones a los derechos de los sectores sociales LGBTI es de carácter general y permanente y cobija a todas las instituciones del Estado

Que, mediante la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-0/2008), la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género resolvió *"manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género"*

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social 

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra 
Firma:	Firma:
Firma:	
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado 	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019


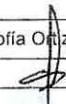
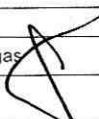
y libre desarrollo de la personalidad. Así mismo, la Corte insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.


Que la Corte Constitucional al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) *conformen familia mediante la unión marital de hecho (Sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (Sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016)*, (ii) *accedan al registro civil de sus hijos acorde a la realidad familiar que componen (Sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016)* y (iii) *accedan a los efectos jurídicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones confiere a las familias (Sentencia SU-623 de 2001)*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2011 establece: *“Que el núcleo esencial de los derechos a la personalidad y a su libre desarrollo, contemplados en los Artículos 14 y 16 de la carta, forman parte de la autodeterminación sexual que comprende el proceso de autonomía, asunción y decisión sobre la propia sexualidad, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, por tratarse de un campo que no le incumbe, que no le causa daño a terceros y que está amparado por el respeto y la protección que, de conformidad con el artículo 2º superior, deben asegurar las autoridades a todas las personas residentes en Colombia.”*

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-577 de 2011 reconoció: *“La presencia en las uniones homosexuales estables del elemento que le confiere identidad a la familia más allá de su diversidad y de las variaciones que tenga su realidad, su concepto y su consecuente comprensión jurídica, las configura como familia y avala la sustitución de la interpretación que ha predominado (...)”,* y que *“( . . . ) la Constitución entonces aprobada previo formas distintas de constituir la familia, la evolución posterior ha permitido replantear la interpretación del concepto constitucional de familia protegida y, sin desatender el tenor literal del artículo 42 superior, reconocer la familia conformada por las parejas homosexuales que tengan la voluntad responsable de conformarla”.*

Que la Ley 115 de 1991 establece: *“Como objetivos comunes de todos los niveles de educación, la formación de “la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes”, “proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos” y “desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable”.*

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social 	
Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Firma:	Firma: 
Firma:	
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas 	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Que la Ley 1620 de 2013 creó “*El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*”. Entre sus objetivos se encuentra la necesidad de fortalecer la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de las conductas de violencia escolar que atentan contra la mencionada convivencia”.



Que en el Municipio de Pitalito se deben desarrollar procesos que implementen los ejes estratégicos de la “*Política Pública Nacional de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa*”, para lo cual se deben crear los mecanismos institucionales que hagan efectiva su territorialización.


Que para efectos del presente Decreto Municipal se tendrán en cuenta los siguientes conceptos expuestas en el Artículo 2.4.4.2.1.10, del Decreto Nacional 762 de 2018 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se adopta la Política Pública para la garantía de los derechos de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, asimismo, definiciones adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):

**Orientación sexual:** “*Se trata de la atracción sexual, afectiva y erótica que una persona siente hacia otras de su mismo género, del género opuesto, de ambos o que no sienten atracción por ninguno de los géneros. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones afectivas y sexuales con esas personas. Por lo tanto, se habla de mujeres lesbianas, de hombres gay y de personas heterosexuales, homosexuales, bisexuales o asexuales*”.

**Identidad de género:** “*Hace referencia a la vivencia individual y personal del género. Es independiente del sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar transformaciones corporales escogidas libremente. Incluye también otras expresiones de género, tales como la forma de vestir, el modo de hablar y la expresión corporal*”.

**Intersexualidad:** “*Se trata de una variación orgánica bajo la cual el desarrollo del sexo cromosómico, gonadal o anatómico no coincide con los dos sexos que tradicionalmente se asignan. Se trata de una condición biológica y, en algunos casos, política, debido a que algunas personas construyen su identidad a partir de la no identificación con los dos sexos -masculino y femenino- que cultural y socialmente se establecen*”.

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social 	
Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra 
Firma:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03
		FECHA: 02/01/2019

**Acrónimo LGBTI:** *“Se trata de una categoría identitaria y política que comprende distintas orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como diferentes estados de intersexualidad. Al respecto, el acrónimo LGBTI reivindica los derechos en el campo de las luchas sexuales y. de género”.*

**Persona lesbiana:** *Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.*

**Gay:** *Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.*

**Bisexual:** *Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.*

**Persona trans:** *Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.*

Que en el Municipio de Pitalito se considera fundamental desarrollar acciones que promuevan los derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna, construyendo un territorio incluyente y diverso, garante de derechos.


Que el municipio de Pitalito, con ocasión de los decretos No. 224 del 12 de mayo de 2017 y 389 del 12 de septiembre de 2017, creó el Comité Municipal de Personas Lesbianas, Gais, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales (LGTBI) y reglamento la composición del citado comité, articulando con las diferentes Instituciones Públicas con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones que promueven los derechos y deberes de la población LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, en su territorio.

Que atendiendo a las modificaciones introducidas en el Decreto Nacional 762 de 2018, se derogan los Decretos Municipales N° 224 y 389 del año 2017, con el fin de consolidar en un actual acto administrativo la representación de los sectores sociales LGBTI existentes en el Municipio de Pitalito, a efecto de garantizar a los actores la participación en las decisiones que les atañen.

Que el Municipio de Pitalito en concordancia con la “política pública nacional de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa” debe diseñar mecanismos institucionales que contribuyan a fomentar la participación con incidencia en la toma de decisiones basadas con un enfoque diferencial.

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Que el Plan de Desarrollo Municipal “Pitalito Región que Vive 2020-2023”, en la línea estratégica No. 2 “Pitalito con Desarrollo Humano para la Transformación Social y la Vida Digna”, sector “Inclusión Social”, Programa “Diversidad e Inclusión”, estableció como compromiso desarrollar acciones que contribuyan a garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos de la población LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

Que en mérito de lo expuesto, se

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFÓRMESE.** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Pitalito.


**ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa, del Municipio de Pitalito estará regido por los siguientes principios:

1. Progresividad
2. Respeto
3. Igualdad
4. Identidad y Diversidad
5. Equidad
6. Solidaridad
7. Participación y autonomía

**ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA Y OBJETIVO.** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa, es una instancia de coordinación y asesoría de proyectos y programas relacionados con el bienestar, promoción, protección y la defensa de los derechos de esta comunidad en el Municipio de Pitalito, en concordancia con las políticas Nacionales, Departamentales y ordenamientos legales, buscando además, garantizar la efectiva representación de los intereses de las personas LGBTI y personas con orientación sexual e

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

identidad de género diversa, en los espacios de decisión del Municipio, así como promover la cultura ciudadana basada en la garantía y restitución de derecho a una vida libre de violencia y de discriminación por identidad de género y orientación sexual.

**ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN.** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa de Pitalito estará conformado de la siguiente manera:


- El Secretario (a) de Gobierno e Inclusión Social Municipal, quien lo preside.
- El Secretario (a) de Salud.
- El Secretario (a) de Educación.
- El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad.
- El Profesional Universitario de la Oficina de Inclusión Social o quien haga sus veces.
- Personero(a) Municipal
- Un delegado de la Plataforma de Juventud.
- Un representante de Lesbianas.
- Un representante de Gais.
- Un representante de Bisexuales.
- Un representante de Intersexuales.
- Un representante de los Travestis.
- Un representante de los Transformistas.
- Un representante de los Transexuales.
- Un representante de Incidencias u Orientación Sexual o Identidad de Género Diversas no contemplada en la composición del Comité Municipal.
- Dos representantes por las organizaciones y/o colectivos que promuevan los derechos y deberes de los sectores LGBTI o personas con enfoque OS/IG

Asistirán en calidad de invitados y de acuerdo a la temática que se programe en el orden del día de cada sesión del Comité los representantes y/o delegados de las siguientes instituciones:

- El delegado del Instituto de Cultura, Deporte y Recreación
- El representante de la Estación de Policía.
- El representante del Batallón Magdalena.
- El delegado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.
- El delegado de la Secretaría de Planeación.
- El delegado de la E.S.E. Manuel Castro Tovar.
- El delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA – Pitalito).

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

- Un representante de las Universidades asentadas en el Municipio de Pitalito.
- Un delegado del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF).

**PARÁGRAFO 1º:** En cuanto a la elección de los representantes de las organizaciones y/o colectivos que promuevan los derechos y deberes de la población LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, cada organización y/o colectivo debe presentar una terna de candidatos, posteriormente, se conformará un comité interno integrado por el Alcalde Municipal, Delegado de la Dependencia de Inclusión Social y el Secretario de Gobierno e Inclusión Social, los cuales tienen la potestad para elegir a estos dos representantes.



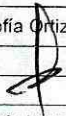
La elección de cada uno de los representantes por los sectores sociales de Lesbianas; Gais, Transgeneristas, Bisexuales, Intersexuales, Travestis, Transformistas, Transexuales e Incidencias, se realizará mediante convocatoria pública y los candidatos deben presentar su hoja de vida. Una vez se tengan recepcionadas las inscripciones, el Comité interno integrado por el Alcalde Municipal, Delegado de la Dependencia de Inclusión Social y el Secretario de Gobierno e Inclusión Social definirán los representantes.


**PARÁGRAFO 2º:** Las personas que se postulan para pertenecer al Comité Municipal de los sectores sociales LGBTI y personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Demostrar como mínimo dos años de permanencia en el Municipio de Pitalito.
3. Presentar la hoja de vida en la oficina de Inclusión Social de la Alcaldía Municipal en los términos y criterios establecidos.
4. Anexar a la hoja de vida los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

**PARÁGRAFO 3º:** La asistencia de los miembros al Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, es indelegable.

**PARÁGRAFO 4º:** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Personas Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversa, podrá instalar sus sesiones cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros. En caso de no haberse hecho la designación de algunos de los representantes de la sociedad civil, el Comité podrá designarlo transitoriamente mediante votación de la mayoría absoluta de sus miembros hasta por un periodo de seis (06) meses.

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social 	
Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Firma: 	Firma: 
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

**PARÁGRAFO 5º:** Se podrá realizar Comités ampliados en donde participen los diversos sectores LGBTI y personas con enfoque OS/IG y sociedad civil para abordar los ejes estratégicos de la Política Pública Nacional de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa. En el marco del reglamento interno se diseñará la metodología para la realización de los Comités ampliados.

**PARÁGRAFO 6º:** El profesional universitario de la Dependencia de Inclusión Social o quien haga sus veces, tendrá las funciones de secretario técnico. Se encargará de citar a las reuniones del Comité y llevar en estricto orden las Actas, Acuerdos, Resoluciones y correspondencia.

**PARÁGRAFO 7º:** La elección de los representantes al Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, será por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos nuevamente por una sola vez. En caso de renuncia o ausencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas, el proceso para nombrar su reemplazo será el mismo que se indica en el párrafo primero, por el periodo restante. El periodo de elección de los representantes de la sociedad civil al Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, una vez entre en vigencia el presente Decreto Municipal, será por lo que resta del periodo 2020-2023. Posteriormente, el periodo debe coincidir con el del Alcalde Municipal.


**PARÁGRAFO 8º:** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales, Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, tendrá como invitados especiales a quien considere pertinente llevar a las reuniones para nutrir diferentes aspectos relacionados con los temas a tratar.

**ARTÍCULO QUINTO: DE LOS HONORARIOS.** Los representantes al Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa y los invitados del Comité no recibirán honorarios ni remuneración alguna por sus actuaciones en el referido Comité.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, las siguientes:

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofía Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada


	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Coordinar y asesorar el desarrollo de los programas, planes y proyectos del Municipio en Pro de la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, de acuerdo a las directrices de los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional y la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los de derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y demás Políticas Públicas.
3. Promover la divulgación y difusión de las normas que protegen a las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa y favorecen su bienestar y el de su familia.
4. Promover por la asignación de recursos para planes, programas y proyectos desde el Gobierno Nacional y Departamental que incidan en el mejoramiento de calidad de vida de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
5. Promover la difusión de campañas masivas de información con temas de beneficio para las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa.
6. Organizar la información relevante relacionada con el tema diversidad de género en el Municipio, identificando las necesidades de las personas, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de sus miembros.
7. Las demás que le señalen las normas legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones del Comité conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por el mismo.
2. Brindar el apoyo logístico y técnico requerido para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Actuar como Secretario de las sesiones del Comité y suscribir las respectivas actas.
4. Coordinar la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades del Comité.
5. Presentar al Comité los informes, estudios y documentos que deban ser analizados.
6. Consultar y disponer de material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social	
Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

8. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI)
9. Las demás funciones que el Comité estime conveniente.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS.** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que se hará con cinco (5) días hábiles de anterioridad.

**PARÁGRAFO 1. QUÓRUM DELIBERATORIO:** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, podrá abrir sus sesiones para deliberar con la mitad más uno de sus miembros.

**PARÁGRAFO 2º. QUÓRUM DECISORIO:** El Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, se instalará válidamente con la presencia de por lo menos de la mitad más uno de los integrantes asistentes.


**PARÁGRAFO 3. QUÓRUM SUPLETORIO:** Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el Comité Municipal de Personas Lesbianas Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y el quórum deliberatorio y decisorio sólo se conformará con no menos del 30% de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 4º:** Las sesiones del Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, se harán constar en las actas, las cuales deberán estar foliadas y debidamente firmadas por el Secretario de Gobierno e Inclusión Social. Dichas actas y documentos relacionados con el funcionamiento del Comité serán responsabilidad directa y exclusiva del Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.** Son deberes de los miembros del comité.

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

1. Respetar y hacer cumplir la Constitución y las Leyes.
2. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
3. Guardar en reserva los asuntos que conozcan a razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.
4. Asistir a las reuniones del Comité.
5. Los servidores públicos tendrán la responsabilidad de que la política sectorial que representan se articule con la política nacional LGBTI.
6. Aportar conocimientos y experiencias al Comité Municipal (LGBTI), según corresponda, de acuerdo con los componentes y las líneas estratégicas.
7. Las demás que la Constitución y los Acuerdos vigentes establezcan.
8. Los representantes de los sectores LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, deberán presentar informe de la gestión realizada en el transcurso de su delegación.
9. Los representantes de los sectores LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, deberán participar de los procesos de participación ciudadana en el territorio o a nivel regional y nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Son inhabilidades e incompatibilidades para los miembros del Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, del Municipio de Pitalito, las siguientes:

Tener algún vínculo laboral con la Administración Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga los Decretos Municipales No. 224 del 12 de mayo de 2017 y No. 389 de 12 de septiembre de 2017, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

23 AGO 2022

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR MUÑOZ TORRES**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga Profesional Universitario Inclusión Social

Revisado por: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Aprobado por: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Firma:	Firma:
Nombre: Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Nombre: Yaneth Sofia Ortiz Parra
Cargo: Jefe Oficina Jurídica Encargado	Cargo: Secretaria de Gobierno e Inclusión Social Encargada






## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de Decreto Municipal

En cumplimiento del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, publicidad e informe de observaciones y respuestas de la creación de Decreto Municipal con firma del Alcalde Municipal.

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Alcaldía Municipal de Pitalito			
Responsable del proceso		Secretaría de Gobierno e Inclusión Social			
Nombre del proyecto de regulación		Por medio del cual se crea el Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Pitalito y se dictan otras disposiciones.			
Objetivo del proyecto de regulación		Conformar el citado comité de los sectores LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, a efecto de garantizar a los actores la participación en las decisiones que les atañen.			
Fecha de publicación del informe		15/07/2022			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días calendario.			
Fecha de inicio		15/07/2022			
Fecha de finalización		30/07/2022			
Enlace donde estuvo la consulta pública					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		inclusion-social@alcaldiapitalito.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		0			
Número total de comentarios recibidos		0			
Número de comentarios aceptados		0	%		
Número de comentarios no aceptados		0	%		
Número total de artículos del proyecto		0			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		0	%	0%	
Número total de artículos del proyecto modificados		0	%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad

Nota: Finalizado el periodo de publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pitalito, no se recibieron al correo electrónico [inclusion-social@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:inclusion-social@alcaldiapitalito.gov.co) opiniones, sugerencias o propuestas por parte de la ciudadanía.

Álvaro Camilo Andrés Gómez Vargas	Jefe de Oficina Jurídica Encargado	Firma	
Fredy Artunduaga Artunduaga	Profesional Universitario, Sria Gobierno e Inclusión Social	Firma	



**Entidad originadora:** *Alcaldía Municipal*

**Fecha (dd/mm/aa):** *13-07-2022*

**Proyecto de  
Decreto/Resolución:**

“Por medio del cual se crea el Comité Municipal para la garantía y ejercicio efectivo de derechos de los sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversa del Municipio de Pitalito y se dictan otras disposiciones”.

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

A lo largo de la historia de Colombia, las personas LGBTI han sido víctimas de discriminación y exclusión social en razón a su orientación sexual, expresión e identidad de género; en respuesta a ello diferentes acontecimientos han llevado a que la participación e inclusión de las personas LGBTI vaya en aumento, según lo contempla la Constitución Política, donde Colombia ha consolidado espacios de participación ciudadana, en búsqueda de fortalecer la democracia y entregar a la ciudadanía herramientas concretas en aras de garantizar un Estado Social de Derecho.

Por otra parte y en concordancia con la “Política Pública Nacional de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa” se debe diseñar mecanismos institucionales que contribuyan a fomentar la participación con incidencia en la toma de decisiones basadas con un enfoque diferencial.

Enfatizando en lo anterior, un enfoque diferencial puede identificar, reconocer y analizar las diferencias estructurales que se han creado en la sociedad a partir de las relaciones de poder entre las personas que siguen las máximas sociales de liderazgo y quienes las transgreden; la variedad de enfoques diferenciales aplicables es bastante amplia y dependerá, de las particularidades de cada territorio, como lo son el enfoque étnico, territorial y etario (Castro, Gutiérrez, Beleño, & Ortiz, 2020).

Por lo cual el Municipio de Pitalito considera fundamental desarrollar acciones que promuevan los



derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna, construyendo un territorio incluyente y diverso, garante de derechos, mediante el reconocimiento e inclusión de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas a través de estrategias que rescaten y fomentan el valor de las identidades de los sectores sociales LGBTI.

En concordancia se expiden los Decretos Municipales No. 224 del 12 de mayo de 2017 y 389 del 12 de septiembre de 2017, el cual creó el Comité Municipal de Personas Lesbianas, Gais, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales (LGTBI) y reglamentó la composición del citado comité, articulando con las diferentes Instituciones Públicas con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones que promueven los derechos y deberes de la población LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, en su territorio.

Es así como en el Plan de Desarrollo Municipal “Pitalito Región que Vive 2020-2023”, en la línea estratégica No. 2 “Pitalito con Desarrollo Humano para la Transformación Social y la Vida Digna”, sector “Inclusión Social”, Programa “Diversidad e Inclusión”, estableció como compromiso contribuir a garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos de los sectores LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa.

Por lo anterior y dando aplicación a la Política Pública Nacional, y atendiendo a las modificaciones introducidas en el Decreto Nacional 762 de 2018, se derogan los Decretos Municipales 224 y 389 del año 2017, con el fin de consolidar en un actual acto administrativo la representación de los sectores sociales LGBTI existentes en el Municipio de Pitalito, a efecto de garantizar a los actores la participación en las decisiones que les atañen.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Va dirigido a sectores sociales de Lesbianas, Gais, Transgeneristas, Bisexuales e Intersexuales (LGBTI) y personas con orientación sexual e identidad de género diversas del Municipio de Pitalito, en aras de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.



### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis expreso y detallado de normas de competencia.

##### Análisis expreso y detallado de normas de competencia.

1. La constitución política establece, tanto en el Preámbulo como en sus artículos 1º, 2º, 5º y 13 la igualdad como principio constitucional esencial, particularmente este último dispone que *"[t]odas las personas (...) gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*
2. La Ley 115 de 1991 establece: *"Como objetivos comunes de todos los niveles de educación, la formación de "la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes", "proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos" y "desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable"*.
3. Ley 1257 de 2008 la cual tiene como por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, y establece también como criterio de interpretación la orientación sexual de la mujer.
4. La Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015 sanciona, en materia penal, la



discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. Esta acción penal tendrá lugar cuando esta discriminación se ejerza con la finalidad de restringir o vulnerar el ejercicio pleno de cualquier derecho. Cabe resaltar que, si bien esta norma no menciona la identidad ni la expresión de género explícitamente, esto no implica que las personas pertenecientes a los sectores LGBTI y con orientación sexual e identidad de género diversa no puedan denunciar casos de discriminación en su contra, puesto que, la norma es bastante amplia.

5. Ley 1448 de 2011- Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, incluye el reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género como enfoque diferencial.
6. La Ley 1620 de 2013 creó *“El Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”*. Entre sus objetivos se encuentra la necesidad de fortalecer la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de las conductas de violencia escolar que atentan contra la mencionada convivencia”.
7. Decreto Nacional 762 de 2018 emitido por el Ministerio del Interior, por el cual se adopta la Política Pública para la garantía de los derechos de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
8. Decretos No. 224 del 12 de mayo de 2017 y 389 del 12 de septiembre de 2017, creó el Comité Municipal de Personas Lesbianas, Gais, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales (LGTBI) y reglamento la composición del citado comité, articulando con las diferentes Instituciones Públicas con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones que promueven los derechos y deberes de la población LGBTI y personas con orientación sexual e identidad de género diversa, en su territorio.



9. Mediante la Resolución AG/RES.2435 (XXXVIII-0/2008), la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género resolvió *"manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.*

10. El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016), establece que, el fin del conflicto constituye la mejor oportunidad para materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y en general asegurar la satisfacción plena de los derechos humanos, incluyendo los de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, confesiones religiosas, las poblaciones afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, la población LGBTI. (...) *En la implementación del presente Acuerdo se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia (...)* La paz como derecho fundamental de todos los ciudadanos es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos". Incluyendo de esta manera, los sectores LGBTI, como una población que ha soportado violencias específicas, y en función de ello, debe ser reparada de forma diferenciada.

### **3.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Decretos Municipales No. 224 del 12 de mayo de 2017 y 389 del 12 de septiembre de 2017,



el cual creó el Comité Municipal de Personas Lesbianas, Gais, Transgénero, Bisexuales, Intersexuales (LGTBI) y se dictan otras disposiciones.

**3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

1. La Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas sentencias sobre la autonomía de las personas para definir su orientación sexual e identidad de género (C-098 de 1996, SU-337 de 1999, T-551 de 1999, C-507 de 1999, T-1096 de 2004, C-577 de 2011, T-196 de 2016 y C-584 de 2015, entre otras), como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado. Igualmente, considera la identidad de género y la orientación sexual como expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. Así mismo, la Corte insta a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación.
2. La Corte Constitucional al abordar escenarios constitucionales que comprometen el goce efectivo de derechos en razón a la intersexualidad, la orientación sexual e identidad de género diversas, determinó estándares de protección entre los que se destacan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo (i) conformen familia mediante la unión marital de hecho (Sentencia T-717 de 2011) y el matrimonio civil (Sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de 2016), (ii) accedan al registro civil de sus hijos acorde a la realidad familiar que componen (Sentencias SU-696 de 2015 y T-196 de 2016) y (iii) accedan a los efectos jurídicos que el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones confiere a las familias (Sentencia SU-623 de 2001).
3. La Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2011 establece: “Que el núcleo esencial de los derechos a la personalidad y a su libre desarrollo, contemplados en los Artículos 14 y 16 de la carta, forman parte de la autodeterminación sexual que comprende el proceso de autonomía, asunción y decisión sobre la propia sexualidad, como opción no sometida a la interferencia o a la dirección del Estado, por tratarse de un campo que no le incumbe, que no le causa daño a terceros y que está amparado por el respeto y la protección que, de conformidad con el artículo 2º superior, deben



*asegurar las autoridades a todas las personas residentes en Colombia.”*

4. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-577 de 2011 reconoció: *“La presencia en las uniones homosexuales estables del elemento que le confiere identidad a la familia más allá de su diversidad y de las variaciones que tenga su realidad, su concepto y su consecuente comprensión jurídica, las configura como familia y avala la sustitución de la interpretación que ha predominado (...)”,* y que *“(.. .) la Constitución entonces aprobada previo formas distintas de constituir la familia, la evolución posterior ha permitido replantear la interpretación del concepto constitucional de familia protegida y, sin desatender el tenor literal del artículo 42 superior, reconocer la familia conformada por las parejas homosexuales que tengan la voluntad responsable de conformarla”.*
5. *La Corte Constitucional mediante la sentencia C-075 de 2007, la Corte otorgó derechos patrimoniales a las parejas homosexuales, tales como el heredar y ser afiliado al sistema general de seguridad social en el país, siendo esta sentencia la puerta a interpretaciones futuras sobre el régimen patrimonial y el reconocimiento inicial de la existencia de las parejas formadas por dos personas del mismo sexo-género.*
6. *La sentencia T-276 resalta que la orientación sexual de una persona no puede ser un impedimento o causal de rechazo para la adopción individual.*
7. Con la sentencia C-071/15, la Corte Constitucional estudió el caso y falló a favor de la pareja lésbica, logrando que una de ellas pudiese adoptar el hijo biológico de la otra.
8. Con la sentencia C-683 de año 2015, por medio de la cual se reconoció el derecho a las parejas del mismo sexo-género a adoptar conjuntamente.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

N/A



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

N/A

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO (Si se requiere)**

Las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal no tiene los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural del Municipio.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**


**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N.A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N.A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N.A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N.A



Aprobó:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Jeimyn', escrita sobre una línea horizontal.

Jeimyn Alexandra Cabrera Martínez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fredy Artunduaga Artunduaga *FAA*